

---

9 de febrero 2024

**REF.: Caso Nº 12.982**  
**Rojas Marín y otra**  
**Perú**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en relación con la información remitida a esta Secretaría Ejecutiva a través de su comunicación de REF.: CDH-14-2018/199 de 11 de septiembre de 2023, relacionada con el cumplimiento de sentencia del caso de referencia; tomando en cuenta las observaciones de la representación trasladadas mediante nota de REF.: CDH-14-2018/200 de 30 de octubre de 2023.

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

En relación con el **punto resolutivo decimotercero, referido a adoptar un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia**, la Comisión nota la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar la propuesta de protocolo, el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0110-2023-JUS, de 2 de marzo del 2023. Este grupo estaría conformado por el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) y Ministerio de la Mujer de Poblaciones Vulnerables. Asimismo, nota que la representación viene participando en las reuniones de este Grupo.

Asimismo, nota que la representación, por su parte, hizo llegar al Grupo de Trabajo una propuesta de protocolo de investigación para hechos de violencia contras las personas LGBTI, en marzo de 2023, como insumo para que el Estado de cumplimiento a esta medida. Sin embargo, consideran que la afirmación del Estado sobre la participación directa de Azul y de sus representantes en el Grupo es falsa. A pesar de valorar la instalación del Grupo de Trabajo, considera que contar con este espacio sin la participación de la víctima y sus representantes es un esfuerzo insuficiente.

Al respecto, la CIDH valora la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, y destaca la importancia de que el Estado pueda atender las preocupaciones de la representación, sobre: i) el Informe Final elaborado por el Grupo de Trabajo, la incorporación de los insumos presentados y todos los documentos de trabajo con los que se cuente en el marco de la elaboración del Protocolo; y ii) la participación directa de la víctima, sus representantes y otras personas expertas en la materia.

En relación con el **punto resolutivo decimocuarto, referido a crear e implementar un plan de capacitación y sensibilización a funcionarios de la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo sobre prohibición de discriminación por razones de orientación sexual y expresión de género y sobre debida diligencia en investigaciones y procesos relativos a hechos de discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI**, la Comisión nota que la Academia de la Magistratura ha implementado como recurso de estudio el caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Asimismo, nota que el Estado considera que, el Manual de Derechos Humanos Aplicado a la Función Policial desarrolla contenidos relacionados a los derechos humanos que cumplen con el diseño, ejecución e implementación de los programas académicos dirigido a los agentes de la policía, basado en la doctrina y cumplimiento sobre los estándares internacionales aplicables en el servicio policial. Nota también que el Centro de Altos Estudios (CAE) viene impulsando el funcionamiento de Centro de Altos Estudios de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de asegurar la capacitación integral de las y los profesionales en su rol en la lucha integral contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, la CIDH nota que la representación valora que la Academia de la Magistratura haya incluido la sentencia de Azul como lectura obligatoria y ejercicio práctico, sin embargo, advierte que no existe un módulo específico en relación con los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la sentencia, ya que no hay una referencia a personas LGBTI dentro de los módulos, sino solo al género. Por lo tanto, la representación considera necesario que la institución mejore los sílabos en todos sus programas de formación a fin cumplir íntegramente con lo ordenado por la Corte. Finalmente, afirman que el dictado de los cursos o charlas de derechos humanos y violencia contra las mujeres informado, no cumple con lo ordenado por la Honorable Corte en la medida que son módulos generales de capacitación donde no se aborda ni profundiza de forma específica los derechos de las personas LGTBI en las dimensiones ordenadas.

Al respecto, la CIDH recuerda que plan de capacitación y sensibilización debe hacer referencia específica a los estándares internacionales en derechos humanos, (i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI". La

Comisión queda entonces atenta a que el Estado presente información a la Corte sobre la creación de dicho programa o curso obligatorio, que incluya los criterios establecidos por la Corte en su Sentencia.

Con relación al **punto resolutivo decimoquinto, referido a diseñar e implementar un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI**, la Comisión nota que el Estado se limitó a informar que se vienen realizando esfuerzos iniciales a fin de que dicho sistema pueda ser implementado en el Ministerio Público, lo cual será oportunamente comunicado a la Corte IDH y a la representación.

La CIDH, al igual que la representación, no identifica avance real para dar cumplimiento a esta reparación y que su plazo de cumplimiento se encuentra vencido. La representación hizo notar que no se ha conformado un grupo y cronograma de trabajo por parte del Instituto Nacional de Estadística – INEI, entidad responsable de implementar dicha reparación. En vista de esto, la CIDH solicita respetuosamente a la Honorable Corte que requiera al Estado presentar a la mayor brevedad posible, información detallada y actualizada sobre las medidas adoptadas para cumplir con la presente medida.

Con relación al **punto resolutivo decimosexto, referido a eliminar de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”**, la Comisión nota que el Estado indicó que, comprobó que no existe dentro de los Planes Regionales de Seguridad Ciudadana el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, que por el contrario exhortan en los planes educativos de capacitación de los integrantes que trabajan en seguridad ciudadana, el respeto irrestricto de los Derechos Humanos también contemplados en la Constitución Política. El Estado informó que se continúan realizando las gestiones correspondientes a fin de conocer si lo mismo ocurre actualmente con los Gobiernos distritales y provinciales.

La Comisión considera de suma importancia que el Estado presente a la Corte información detallada y actualizada sobre los Planes de Seguridad locales y regionales, corroborando que todos los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú hayan eliminado el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Jorge Meza Flores  
Secretario Ejecutivo Adjunto